



Madrid, a 23 de enero de 2.013

De: Comité de Competición y Disciplina Deportiva
A: Sr. Presidente Club La Casa del Ajedrez
Estimado Presidente:

Reunido el Comité de Competición en Madrid en la fecha arriba indicada, con quórum suficiente para tomar decisiones, con la asistencia de D. Miguel López Gómez, Presidente, D. Adrián Ortiz Berruguete, secretario, y D. Antonio Sánchez Ródenas, vocal, en relación al escrito presentado por el capitán del equipo La Casa del Ajedrez "T".

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. El jugador Carlos Parral Puerta ha sido eliminado por resolución de este Comité de fecha 9 de enero por haber acumulado dos incomparecencias en las rondas 1 y 3 de liga.
2. El jugador solicita que la segunda incomparecencia se considere justificada, aduciendo motivos de trabajo. Aporta justificación acreditativa de que ese día trabajó, sin especificar horario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 53.6 del Reglamento de Competiciones señala que *“dos incomparecencias seguidas o alternas de un jugador alineado supondrá la eliminación del mismo en el Campeonato. El Comité de Competición podrá apreciar causas justificadas para no considerar las incomparecencias a los efectos de la eliminación. No obstante, si el Comité de Competición estimara que la incomparecencia es responsabilidad del jugador o del equipo, esta se computará como tal a todos los efectos.”*
2. El jugador aduce que fue llamado a su trabajo cuando se dirigía a jugar el encuentro de liga del día 16 de diciembre, pero que no pudo contactar con su capitán por tener este el teléfono apagado. Este Comité considera que si el jugador debía trabajar, lo correcto es que no se le hubiera incluido en la alineación del encuentro. No obstante, en caso de que la llamada para acudir a su trabajo hubiera sido imprevista, podría estarse ante una situación que justificase la incomparecencia, siempre que se acredite que no hubiera podido conocer antes su horario de trabajo.
3. Por otra parte, el artículo 31 del XXIII Convenio Colectivo Marco para oficinas de farmacia, que entendemos es el aplicable a la relación laboral del jugador, señala que *“En el primer trimestre del año se confeccionará en cada Farmacia, con carácter obligatorio, un calendario laboral en el que se deberá plasmar la distribución de la jornada anual, así como la fecha de disfrute de las vacaciones del personal, comunicándose las mismas al personal y, en el caso de haberla, a la representación legal del mismo, antes del día 15 de abril. La aprobación del calendario laboral, que*



quedará expuesto permanentemente dentro del recinto de la Farmacia en lugar visible, deberá llevarse a cabo mediante acuerdo expreso entre la empresa y su personal. En caso de desacuerdo entre las partes se estará a la legislación vigente.”

En consecuencia, entendemos que el jugador debía conocer desde el primer trimestre del año su horario laboral, sin que haya acreditado que la jornada laboral del 16 de diciembre le haya sido encomendada de forma sobrevenida y que no pudiera conocer con la suficiente anticipación. Por lo que, con los datos aportados, este Comité ha de entender que la responsabilidad de la incomparecencia de la jornada del 16 de diciembre es responsabilidad del jugador.

RESOLUCIÓN

Resolvemos desestimar la solicitud del representante del Club La Casa del Ajedrez, y mantener la eliminación del jugador Don Carlos Parral Puerta.

Esta decisión es recurrible ante el Comité de Apelación de la F.M.A., en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Fdo. D. Miguel López Gómez
Presidente del C.C.D.D.

Adrián Ortiz Berruguete
Secretario del C.C.D.D.